

de actuación de éstos.

6.4. En cualquier momento el Tribunal calificador podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Base 7ª.— Lista de aprobados.

7.1. A medida que concluya cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en el lugar de celebración de los mismos y en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Oja-Tirón, las respectivas relaciones de aprobados en cada uno de ellos, sin que el hecho de figurar en la relación de aprobados del último ejercicio de la fase de oposición, implique su inclusión en la relación definitiva de aprobados a que se refiere la base 8.2.

La relación que contenga la valoración de los meritos de la fase de concurso, se hará pública con fecha límite al mismo tiempo y en los mismos lugares que la relación de aspirantes aprobados en los ejercicios de la oposición.

7.2. Una vez publicada la lista de aspirantes que hayan superado el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados en la oposición por orden de puntuación total, consignando las calificaciones de cada uno de los ejercicios, los puntos de la fase de concurso en su caso y la suma total, no pudiendo aprobar ni declarar que ha superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas por la presente orden.

7.3. Dicha relación definitiva de aprobados en la Oposición, será elevada por el Tribunal a la Mancomunidad del Oja-Tirón, junto con el expediente completo de sus actuaciones.

Base 8ª.— Presentación de documentos.

8.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, el aspirante incluido en la misma deberá presentar en la Mancomunidad del Oja-Tirón, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1. o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios correspondientes o tener abonados los derechos para la expedición del título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Certificado médico expedido por los correspondientes servicios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el empeño de las correspondientes tareas y funciones.

8.2. Si dentro del plazo fijado no se presentara la documentación exigida, salvo en caso de fuerza mayor, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado. Aprobada la propuesta de contratación por la Mancomunidad del Oja-Tirón, el candidato suscribirá el correspondiente contrato en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de aquel acto.

Base 9ª.— Naturaleza del contrato y adscripción del seleccionado.

9.1. La contratación se efectuará en régimen de derecho laboral y por tiempo indefinido de acuerdo a la Ley 8/80 de 10 de Marzo de Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo, hasta tanto se supere el período de prueba establecido para este nivel de cualificación profesional en la Ley 8/80 de 10 de Marzo.

9.2. La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo. La misma será retribuida con arreglo a la normativa vigente por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado.

9.3. Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Base 10ª.— Norma final.

10.1. En lo previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Real

Decreto 2.223/84 de 19 de Diciembre, Ley 30/84 de 2 de Agosto, modificada por Ley 23/88 de 28 de Julio y cualquiera otra de legal y pertinente aplicación.

10.2. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Grupo 1º.—

- 1.— El sistema Constitucional. El poder constituyente. La Constitución Española de 1978. El Tribunal Constitucional.
- 2.— La Regulación de Derechos y Deberes Fundamentales de la persona en la actual Constitución Española.
- 3.— Las Cortes Generales. Cámaras. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. La administración de Justicia.
- 4.— La organización territorial Española. Las Comunidades Autónomas.
- 5.— La Administración Local. El Municipio. Elementos. Los Organos de Gobierno Municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas.
- 6.— El Derecho Administrativo: Fuentes. La Ley. El Reglamento, concepto y clases.
- 7.— El Acto Administrativo. Principios Generales del Procedimiento Administrativo.
- 8.— Fases del Procedimiento Administrativo General. Particularidades en relación con la Administración Local.
- 9.— Los contratos administrativos en la esfera Local. La selección del contratista.
- 10.— La Función Pública en General y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Los grupos de funcionarios de administración Especial y General de las Entidades Locales.

Grupo 2º.—

- 1.— Trabajos Social. Concepto, fundamento, objetivos, principios.
- 2.— Proceso y evolución histórica del Trabajo Social.
- 3.— El Trabajo Social en España: Evolución y situación actual.
- 4.— Concepto de Método. Relación entre Teoría y método. El método Básico y sus etapas.
- 5.— Las técnicas utilizadas por el trabajador social en trabajo individualizado y en trabajo social de grupos.
- 6.— La documentación como instrumento de comunicación, control e información.
- 7.— El expediente e informes sociales.
- 8.— Planificación y Programación en Trabajo Social.
- 9.— Planes, programas y proyectos en un Centro Municipal de Servicios sociales.
- 10.— La evaluación, indicadores y procesos de evaluación.

Grupo 3º.—

- 1.— La Acción Social Municipal. Modelos de actuación y competencias Municipales.
- 2.— Organización de los Servicios Sociales. Servicios Comunitarios y especializados.
- 3.— Los servicios sociales comunitarios. Concepto. Objetivos. Funciones y Programas.
- 4.— Estructura de los Servicios Sociales Comunitarios.
- 5.— La entrevista. La entrevista como técnica de Trabajo Social.
- 6.— Municipio y Comunidad. Proceso de Intervención en la Comunidad.
- 7.— Prestación básica de Información y Asesoramiento.
- 8.— Prestación básica de ayuda a domicilio y alojamiento.
- 9.— Prestación básica de inserción social.
- 10.— Prestación básica de participación y promoción social.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Convenio entre el Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos de Arnedo y Quel, para la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales Urbanas

III.A.5

En Logroño, a 6 de Noviembre de 1989.

REUNIDOS

DE una parte, el Excmo. Sr. D. Jesús de Pablo Pastor, Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13-10-89.

DE otra, D. José Mª León Quiñones, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedo, y D. José Sigüenza Navarro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento

de Quel, facultados por Acuerdo del Pleno Municipal respectivos de fecha 30-03-89 y 1-07-89 y ambas partes con capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

1º.— Que la Depuración de Aguas Residuales Urbanas forman parte del conjunto de competencias que los Ayuntamientos deben ejercer en su ámbito territorial tal como establece la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º.— Que la Depuración de Aguas Residuales es conveniente desde el punto de vista del reaprovechamiento de un recurso escaso e irregularmente distribuido en el espacio y en el tiempo, y necesaria desde los puntos de vista del medio ambiente y de las condiciones de higiene y salubridad pública.

3º.— Que es propósito del Gobierno de La Rioja el cooperar con los